ACTA DE SESIÓN VIRTUAL DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO

CONVOCATORIA NO. 292
SESIÓN VIRTUAL NO. AN-CEPJEE-2019-2021-090
FECHA: 26 de junio de 2020
NOMBRE DE QUIEN PRESIDE LA SESIÓN: Asambleísta Ximena Peña Pacheco, Presidenta de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado.
SECRETARIO RELATOR: Abg. Alexis Zapata Vizcarra

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias. Señor Secretario, le ruego por favor, constate el quorum para reinstalar la sesión virtual No. 090.

Asambleístas presentes: Se adjunta certificación de asistencias remitida por Secretaría de esta Comisión.

Alexis Zapata Vizcarra, Secretario de la Comisión: Señora Presidenta, tenemos 11 legisladores presentes en este quorum. Se puede instalar la sesión

Aprobación del orden del día:

1. Revisión y análisis en el marco del tratamiento de solicitudes de amnistías por aplicación de justicia indígena en conocimiento de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado de los siguientes casos:

- **Luis Chimborazo Sarmiento.**

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias señor Secretario. Colegas legisladores, entonces instalamos la sesión virtual No. 90, perdón tuve un error al inicio. Bien, colegas legisladores, como es de su conocimiento, estamos resolviendo el caso del señor Luis Chimborazo Sarmiento, y surgieron algunas alertas por las que decidimos suspender la sesión. Les informo que, la señora Luisa Villacís, ella forma parte de la Organización INRED, que es la que presentó estos pedidos de amnistía, habían solicitado estar presentes en las sesiones de tratamiento de este tema y ha solicitado participar en este punto. Por tal motivo, con su venia señores legisladores, le voy a pedir a la señora Luisa Villacís que tome la palabra. Señora Villacís, tiene la palabra.

Luisa Villacís, organización INRED: Muy buenas tardes señora Presidenta, señores legisladores, para mí es un gusto poder, comparecer nuevamente ante su presencia. Nosotros como fundación INRED, organización cuyo compromiso es la defensa de los derechos humanos, hemos realizado un análisis profundo y pormenorizado del caso 032-2016-00182, ante la intervención del asambleísta Lourdes Cuesta sobre una posible violencia de género en el caso del señor Luis Rigoberto Chimborazo Sarmiento. En ese sentido, me permito ampliar el análisis

con el fin de brindar mayores insumos a las y los legisladores, para así haya un discernimiento íntegro. Este caso nace de un problema entre la señora María Sensiona Tamay y sus suegros ya que el dinero, exactamente, el monto de 12 000 dólares, enviados por el esposo de la señora Tamay, que había migrado al exterior, fu utilizado por sus suegros para comprar un terreno que estaría a nombre de los mismos. Sumado a ello, el 15 de mayo de 2015, la señora María Sensiona Tamay fue sacada de su casa, junto con sus hijos de 11 y 12 años, por parte de sus suegros, quienes, en este caso, serían las supuestas víctimas. No se le permitió sacar sus pertenencias y ante esta situación injusta y clara sobre violencia intrafamiliar, la señora Tamay acudió al Consejo de Justicia Indígena de San Pedro del Cañar para así, tener una solución al problema. Aquel día, se reunieron, Segundo Calva, quien es el suegro de la señora Tamay y la señora María Sensiona Tamay, firmaron un acta ante toda la comunidad, en la cual se comprometía el señor Calva a entregar una parte del terreno a su nuera, como separación de bienes y al conversar son su hijo, que estaba en el exterior, para que pague la manutención a favor de sus nietos. Señores asambleístas, en esta parte del análisis hago una pausa ya que la alerta que suscitó hablaba de una violencia de género, si hacemos una revisión del expediente, vamos a encontrar que la única víctima de violencia de género ha sido la señora Tamay, que fue agredida físicamente por sus propios suegros; y que esta violencia, también tocó la integridad de sus hijos menores de edad, a quienes se los sacó a la fuerza de la casa de donde vivían. Y este caso, exactamente este caso de violencia intrafamiliar fue llevado a la justicia indígena, fue resuelto, y el acta es una prueba de ello. Señores asambleístas, esta acta asignada con el No. 45 y de fecha 16 de mayo del 2015, en el cual se identifica que el caso fue conocido y resuelto por la justicia indígena consta en el expediente 182, que analizamos y no fue analizado por el juez. En este caso, la señora Tamay fue acusada y sentenciada por haber secuestrado a su suegra y a su hija, caso en el cual también se le implicó al señor Chimborazo y es por eso que hago toda esta alusión. Luego de firmada esta acta 45 en la justicia indígena; el señor Calva, el suegro de la señora Tamay acude a la justicia ordinaria y denuncia a las autoridades de la justicia indígena por un delito de secuestro. El día 15 de noviembre de 2015, en horas de la mañana, seis meses después de haber sido firmada el acta, la señora Tamay nuevamente acude a la justicia indígena, señalando que sus suegros no habían cumplido a cabalidad con lo pactado anteriormente. Se realiza nuevamente esta asamblea entre las autoridades del Consejo de Justicia Indígena, la comunidad, la señora Tamay y María Carmen Calva, que es la nuera. Se firma nuevamente un acta asignada con el No. 141, y que también forma parte de este expediente 182 que estamos analizando, en la cual se acuerda retirar la denuncia presentada por su padre en contra de las autoridades indígenas, se pide respeto a la señora Tamay y además la señora Calva pide disculpas públicas por haber agredido a las autoridades de justicia indígena. Todos estos hechos fueron en conocimiento de toda la comunidad. Este mismo día, 15 de noviembre de 2015, a las 22h00 fue el día que aducen las señoras

Rosa Álvarez y su hija María Calvo, que fueron secuestradas de su propio domicilio por miembros del Consejo de la Justicia Indígena, entre ellas el señor Chimborazo; y que fueron llevadas a la fuerza hasta San Pedro de Cañar. Señores asambleístas, para juzgar a la señora Tamay, al señor Chimborazo y a otros, el juez formó su criterio en base a tres versiones de la familia Calva, el suegro, la suegra y la nuera de la señora Tamay. A pesar de que en sus propias versiones se sostiene que todo esto sucedió con la presencia de la comunidad, en ningún momento, durante el desarrollo del proceso, se receptaron los testimonios de la comunidad. Y así poder tener esta posibilidad de contrastar los hechos. Este mismo análisis se realiza en la interposición del recurso de casación que forma parte del expediente 182 en el cual el abogado señala lo siguiente, y me permito leer de manera expresa lo siguiente: "en la sentencia se hace referencia a la justicia…"

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Continúe por favor.

Luisa Villacís, organización INRED: Les comentaba lo que estaba expresamente en la parte de casación del expediente 182, en el cual reza lo siguiente: "en la sentencia se hace referencia a la justicia indígena y se manifiesta que hay un accionar abusivo y arbitrario, cosa que es completamente desacertada pues nunca han probado ninguna actividad violatoria de derechos humanos, pero claro, si se hace caso tan solamente a los testimonios de los denunciantes, por su puesto parece como tal, lejos de aplicar la interpretación intercultural, lo que se hace, es decir que es una forma abusiva y arbitraria", esto se encuentra en la foja 36 del segundo cuerpo. El determinar que el actuar de una justicia indígena es una forma abusiva y arbitraria, es una clara manifestación de discriminación a la misma. No se puede decir que hubo una lectura intercultural, sino más bien un razonamiento mono cultural y hegemónico que no tomó en consideración los elementos que probaban que este tema tenía un nacimiento en la justicia indígena, y que interposición de la denuncia fue una clara solución de los denunciantes para no cumplir con las actas firmadas y acordadas por las partes. Ante esta situación, y basándome netamente en el caso del señor Chimborazo, es importante hacer algunas puntualizaciones. Se dice que el señor Chimborazo es prófugo de la justicia y que como tal, tuvo algo que haber hecho para haber huido. Sin embargo, la situación es otra. El señor Chimborazo migró a los Estados Unidos, tres meses antes de que interpusieran una acción penal en su contra. Él no compareció a la Audiencia de Formulación de Cargos que tuvo lugar el 19 de julio de 2016. Y nuestra pregunta es la siguiente: si el abogado del señor Chimborazo y todas las personas, tenían conocimiento que el defendido estaba en el exterior, ¿la justicia ordinaria cumplió un debido proceso a través de un exhorto?, eso no sabemos pues no consta en el proceso. Señores y señoras asambleístas, la Fundación INRED, por más de 25 años de trayectoria, como organismo no gubernamental, no partidista y no religioso hemos trabajado bajo el compromiso de promover y exigir el respeto y

la garantía de los derechos humanos y de los pueblos indígenas. Como tal, bajo ninguna circunstancia incurriríamos en que nuestro actuar pueda trastocar de ninguna manera o vulnerar los derechos o ir en contra de nuestros compromisos individuales como ONG. Hemos analizado el caso, y presentado a esta Comisión insumos que son necesarios para un estudio íntegro. Es importante también recalcar que una perspectiva de género es esencial y si hablamos de violencia contra la mujer por motivos de género en la justicia indígena, es esencia que haya una lectura enfocada en los derechos humanos, en el género y en el derecho de los pueblos indígenas. Poder hablar de un análisis que implique la interseccionalidad del ser humano, identificando lo concerniente a la raza, género, clase, entre otros. Señores asambleístas, tomando en consideración que este caso nace del caso de la señora Tamay y tomando en consideración que ella no puede estar presente en esta ocasión; con su venia, señora Presidenta, me permito reproducir un audio que nosotros pudimos tener una conversación con la señora Tamay.
Permítame un momento.

Audio de la señora María Sensiona Tamay: Hace cuatro años, en noviembre del 2015, le retení. A mí me echaron de la casa, pero yo más antes de eso ya vine. Así porque no dejaban vivir en paz, me vine acá a pedir a, es decir, un respaldo para mí. Vinieron acá mis ex suegros y arreglaron, hicieron un acta, quedaron de acuerdo de vivir en paz. Entonces, después de ver que ya fueron allá abajo a San Pedro con los abogados, entre ellos me empiezan a… de nuevo, y ahí nomás, ahí me sacan de la casa.

- Le preguntan: ¿sus suegros?
- Señora María Sensiona Tamay: Sí, me mandaron sacando de la casa, así (), con mis guaguas
- Le preguntan: ¿sus hijos?
- Señora María Sensiona Tamay: Sí, perdí todas mis cositas y un perrito tenía yo, perdí ahí porque ya no podí yo, agarrar ya de eso. Mejor me tuve que por acá, cinco meses de comida, tuve que buscar así trabajito, algo, quien me dé posada, para poder vivir con mis hijos. Para mí para poder…
- Le preguntan: en eso, ¿en qué fecha a usted le botaron de la casa?
-Señora María Sensiona Tamay: El 15 de noviembre del 2015, desde ahí yo ya no regreso a la casa. Se adueñaron todo ellos ahí, después me meten que les he secuestrado a ellos. Le digo que venían a cada rato a insultar. Me tenían temorizada y…
- Le preguntan: ¿le pegó?
-Señora María Sensiona Tamay: Sí, me pegó a mí.
- Le preguntan: ¿cómo se llama su ex suegro?
-Señora María Sensiona Tamay: Mi exsuegro no fue el que me metió el juicio, mi ex suegra porque ella vino acá a arreglar todo eso.
- Le preguntan: Bueno, ¿cómo se llama su ex suegra?
Señora María Sensiona Tamay: Rosa María Álvarez Tamay.

Luisa Villacís, organización INRED: Señores asambleístas, estas son unas pequeñas palabras y es una lástima que la señora Tamay no puede estar presente para ella poder dar más luces sobre qué fue lo que sucedió, pero nosotros, como organización de derechos humanos tenemos el deber de brindarles a todos ustedes los insumos necesarios para su análisis.
Esto ha sido todo señora Presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias Luisa, agradecemos su participación. Señores legisladores tienen la palabra.

Asambleísta María de Lourdes Cuesta: Si me permite señora Presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Por favor asambleísta Cuesta.

Asambleísta María de Lourdes Cuesta: Primero que nada, dejar claro que el día que yo puse justamente este tema sobre la mesa. En ningún momento estoy hablando de desconocer las decisiones de la comunidad, de desconocer, en ciertos casos, las decisiones de la justicia indígena, cuando amerite por supuesto. Me parece que la violencia no está bien de ningún lado. Entiendo que la señora fue golpeada, incluso por su suegro y demás. Pero, hay otro hecho de violencia, que es cuando les llevan a las señoras a la comunidad de San Pedro, también golpeadas. Entonces, no porque se golpea a uno, también se debe dar derecho a que se golpee a otro. Poner en duda, señora Presidenta, que alguien pueda decir que una mujer que fue golpeada por un hombre es ir en contra de todo lo que siempre se ha estado defendiendo, que la palabra de una mujer, frente a hechos de violencia, no puede ser ignorada, no debe ser puesta en tela de juicio. Entonces, me parece bastante contradictorio el tema; más allá de que sea un secuestro o de que no sea un secuestro, ese no es el objeto de análisis. A mí lo que me llamó la atención es que haya dos mujeres que fueron golpeadas para ser trasladadas a una comunidad. Más allá, insisto, de que se aplique la justicia indígena, de que sus resoluciones sean aceptadas, que sean tenidas en cuenta, entiendo perfectamente que ahí hubo otro hecho que es lo que suscitó todo. Pero, la violencia, para mí no tiene que venir de ningún lado. No porque las señoras sean culpables o no, de acuerdo a la justicia ordinaria, o de acuerdo a la justicia indígena, se tiene que pasar por alto hechos de violencia. Entonces, eso sí quiero dejar claro, lo uno no justifica lo otro. Gracias.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias asambleísta Cuesta. De igual manera hemos pedido al equipo técnico que haga una reflexión sobre este tema, un análisis más profundo y en este momento, si ustedes me permiten, le voy a pedir, si es que no hay más intervenciones de los legisladores.

Asambleísta Franklin Samaniego: Tengo una pregunta señora Presidenta. De la ficha que he revisado son cinco procesos, cinco procesos, de secuestro; que se abrían evacuado. Unos que llegaron a tener sentencia, otros que no tuvieron sentencia por ausencia del imputado. Entonces, yo si querría, este momento que va a intervenir el equipo asesor, nos informen en qué procesos se llegó a tener sentencia porque yo decía una cosa estamos introduciendo un nuevo elemento desde el tema de la violencia. Este elemento transversaliza todos los temas, casi todos los casos, porque cuando se investigue el tema del secuestro casi siempre

pasan con estos elementos que hoy estamos analizando. Sin embargo, estaba revisando y cada caso no solo es el señor Chimborazo, hay tres, o cuatro, o cinco personas que han sido procesadas ahí. Me parece que es un elemento nada más a tener en cuenta para el análisis. Principalmente porque va a intervenir el equipo asesor, yo querría un poco que se especifique estos datos y se nos ayude ampliando la información porque sí he revisado, pero tengo algunos, algunos elementos que sí querría clarificar. Muchísimas gracias.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias asambleísta Samaniego. Bien, en estos momentos entonces le voy a dar la palabra a la asesora Carrión y luego también a la señora de INRED, que me parece que desea también algunas precisiones. Por favor Melania.

Asesora Melania Carrión: Buenas tardes señores legisladores, señora Presidenta. Sobre este caso en particular, en efecto el equipo técnico ha hecho un análisis minucioso de los expedientes en perspectiva también de analizar los elementos que podrían ir de la mano sobre una valoración en relación a la amnistía, que es al final de cuentas lo que se está conociendo en la mesa. Algunas consideraciones señores legisladores. Primero, en un término más amplio, más conceptual, respecto al caso, si este caso sería o no amnistiable; y al respecto, el equipo técnico identificaba que hay algunos elementos que deberían considerarse: Primero, ante la preocupación en la mesa, respecto a posible violencia de género y partiendo de una premisa importante, que sería que si bien la Asamblea no es el órgano competente para hacer una valoración de la prueba presentada en el proceso, si se puede identificar algunos elementos de un riguroso análisis en el proceso. Por ejemplo, la narrativa sobre la verdad de los hechos. El equipo técnico identificó que, ciertamente, en los elementos que generaron preocupación sobre la existencia de posible violencia de género son aquellos que la Fiscalía, basándose exclusivamente en las versiones de la parte interesada logró reseñar durante el proceso. Es decir, como ya lo manifestó la abogada Luisa, en efecto aquí los elementos de la narrativa y de la acusación se basan exclusivamente en un. Por otro lado, también se menciona que no son, incluso de este lado de la verdad, vale señalar, se menciona que no es que solamente fueron los señores Chimborazo, el señor Morocho, o las otras señoras que participaron en el consorcio, sino que, además, fue también la señora Tamay la que habría infringido maltratos y golpes. Sobre otro de los elementos que debe considerarse al momento de evaluar la pertinencia o no de la amnistía, si el caso fue o no de naturaleza de justicia indígena y los elementos encontrados en el proceso, como es el acta 45 del 16 de mayo del 2015, que consta en el segundo cuerpo del expediente, página 97. También la segunda acta del 15 de noviembre del 2015, que constan en el proceso. Evidencian que se trató de un hecho de justicia indígena, debe señalarse además señores legisladores, que este criterio adicional que ahora es motivo de valoración debe ser visto desde la perspectiva de las competencias que tendría también la Asamblea y la mesa legislativa para valorar y evaluar. Pudo haber existido, asumiendo, en el supuesto no consentido, de que hubiese

existido desde un solo lado, violencia, y que esto hubiere sido exagerada en la aplicación de la justicia indígena; o que hubiese existido algún tipo de extralimitación, incluso en ese escenario no correspondería, digamos, la valoración porque significaría, desde la mirada del equipo técnico, que se está, nuevamente, supeditando la justicia indígena a este ejercicio de dominación también para exigirle a la justicia indígena un sistema de perfección que ni siquiera es posible advertir en el sistema de justicia ordinaria. Es decir, ponemos sobre la mesa, como equipo técnico, que hay que tener también un poco de cuidado en a la valoración, en ese sentido, toda vez que incluso existe un pronunciamiento de la Corte Constitucional que señala que el principio de la seguridad jurídica que reconoce la vigencia del pluralismo jurídico, la convivencia del sistema de justicia ordinaria más el sistema de justicia indígena, estaría supeditado a garantizar precisamente que se respeten los canales y los procedimientos para valorar cualquier exceso o cualquier irrespeto a los derechos humanos, pudiera existir en el ámbito de la justicia indígena. De hecho, en la sentencia que la Corte Constitucional realizó en el año 2000…, si me permiten… La sentencia No. 23 de septiembre de 2015 en el caso 0056IST, la Corte Constitucional señaló y dejó sin efecto incluso una medida cautelar de juez ordinario que trataba de interferir en la administración de justicia indígena. Esto nada más a efecto, de que se valore sobre la mesa que incluso un análisis respecto a cualquier exceso que pudo haber existido, no estoy diciendo técnicamente que lo hubo porque se advierte más bien que lo que hubo fue violencia intrafamiliar inicial desde la parte de los señores que acusaban y que el móvil que perseguía el proceso penal era más bien el incumplir las actas de la justicia indígena firmadas por ellos mismos y que se comprometieron. Así como también hay que considerar la situación en que se encontraba la señora Tamay, no olvidemos que la señora era una señora a cargo de dos hijos, con su esposo fuera que tuvo que salir de su hogar, sin los enseres básicos de su vivienda, sin ni siquiera tener la ropa para sus hijos y que la razón por la cual ella acude a la justicia indígena es precisamente para que se reconozca sus derechos. Respecto al tema de violencia intrafamiliar, también señora Presidenta y señores legisladores, advertimos nosotros que los hechos se dan en un contexto en el cual ciertamente hubo vulneración de derechos de la persona que fue luego denunciada, y eso es algo que no debe perderse de vista en todo caso en el análisis y valoración que se haga. Sobre la judicialización del derecho propio, también se advierten los elementos en este proceso porque existió el desconocimiento de la justicia indígena por parte de la justicia ordinaria. Llama la atención, además que, en el proceso, ciertamente se menciona que habría existido este abuso o esta arbitrariedad por parte de la justicia indígena, reconociendo de manera tácita que hubo un acto de justicia indígena, sin embargo, no se lo valoró en términos interculturales conforme establece nuestro marco legal. Respecto al señor Luis Chimborazo, en particular, ciertamente el señor tiene varios procesos, tres de los cuales están relacionados con este caso en particular y este día 15 de noviembre; están relativos y relacionados a este caso. Otra denuncia fue planteada por el esposo de la señora, otra denuncia fue planteada por la otra persona que habría compartido la celda en este lugar en la comunidad de San Pedro y que

también debe considerarse. Sobre los otros elementos, señora Presidenta y señores legisladores, si alertamos, como equipo técnico, que la Comisión debe cuidar mucho el enfoque de análisis. Si bien un análisis de favorabilidad para una posible amnistía es amplio y puede tener algunos elementos que se pueden considerar, no debe perderse de vista cuál es el objetivo de la amnistía y hasta donde podría evaluarse las características particulares de ese hecho. No hay que olvidar también que conceptualmente la amnistía e sin acto y una institución que busca ver los hechos de manera amplia, de manera general, y no circunscribirse al detalle y a la particularización específica, aunque eso sea parte del análisis que motive de alguna manera una decisión. Para esto, es importante considerar, entonces, algunas preguntas que habíamos plantado desde el equipo técnico: ¿existió en los hechos analizados sometimiento de la justicia indígena por parte de la justicia ordinaria?, y ese es uno de los elementos que se han valorado para los otros casos. Y este caso es coincidente con las características que hemos advertido en los otros procesos, en los cuales se judicializó el ejercicio del derecho colectivo a la justicia indígena, otro de los elementos que debe considerarse. Por último, señores legisladores, sobre un control de convencionalidad que puede de alguna manera subsanar la preocupación respecto al tema de género. Ciertamente, una de las cosas que deben hacer todos los órganos de las instituciones públicas, en particular las funciones del Estado es hacer cierto control de convencionalidad, sobre los compromisos que tenemos como Estado frente a los instrumentos internacionales, y a nuestros compromisos de respeto de derechos humanos. Y en esta medida, habría que ver si al momento en que la Asamblea o una mesa se pronuncie favorablemente por un hecho se estaría o no se estaría afectando estos instrumentos internacionales. En materia particular de derechos a favor de las mujeres, niños, niñas y adolescentes y desde una perspectiva de género. El análisis de las circunstancias particulares del hecho, nos permiten colegir que no habría esa vulneración tampoco, razón por la cual el caso sería amnistiable. En todo caso, una preocupación, señores legisladores, para evidenciar que existe esta, este interés de la Comisión de llamar la atención sobre posibles o eventuales prácticas dentro de la justicia indígena, que sería por principio la vía constitucional; el llamado, porque la Constitución establece un mecanismo particular para procesar cualquier tipo de exceso de la justicia ordinaria, perdón, de la justicia indígena, o que no se haya cumplido ciertos procedimientos, en todo caso está la vía constitucional. Y ese sería el camino. No sería vía de una resolución de la Asamblea; sin embargo, sí existe la posibilidad, y desde el equipo técnico ponemos a su consideración señores legisladores, el que se evalúe la pertinencia más bien rescatando el debate que ha existido en esta mesa sobre la preocupación en materia de género, que se evalúe la posibilidad de incorporarlo en las recomendaciones que para el efecto establezca en varios ámbitos la Comisión, en el tratamiento de estas solicitudes de amnistías, señora Presidenta. Se les podría hacer un análisis de la narrativa, sin transgredir el sentido de lo que sería el trámite de amnistías puesto que, como bien ha señalado el asambleísta Samaniego, incorporar un elemento adicional en la valoración de todos los procesos significaría que, tocaría ampliar un análisis que va más allá de las

competencias para valorar si un hecho es político o no es de naturaleza política. Hasta ahí señora Presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias Melania. Bien, me dice el equipo técnico que la Doctora Villacís desea acotar algo también en relación a la preocupación de la asambleísta Cuesta. Doctora Villacís.

Luisa Villacís, organización INRED: Claro. Bueno, en primera instancia, dando una respuesta a la asambleísta Samaniego sobre cuáles han sido los casos que han sido en contra del señor Chimborazo, pues me permito especificar que han sido cinco casos que se siguieron en su contra, todos ellos por el delito de secuestro. Uno de ellos fue el 0089 que tuvo una diligencia de auto de sobreseimiento. El otro que tuvo una sentencia ratificatoria de inocencia fue el 00185. Y de ahí hay estos tres, otros procesos, que se refieren al mismo tipo de delito que es el secuestro. En ese sentido, primero me permito, señora Presidenta, hacer un tipo de especificación, que tres de estos casos tuvieron como fecha de los hechos el 15 de noviembre del 2015. El primero de ellos, fue el 0089, cuyo auto de sobreseimiento ya lo comenté, este hecho delictivo se asume que tuvo lugar a las cinco de la mañana; l número de proceso 190, se presume que tuvo lugar el mismo día, 15 de noviembre de 2015, sí de 2015, a las 3h45; y finalmente el proceso 182 que también tuvo lugar el mismo día. Entonces, aquí si hay una clara especificación de, que, nos da luces de cómo esta persona tuvo, más que todo fueron estos tipos delictivos una excusa para ser un tipo de persecución. Entonces, otra de las cosas que es importante recalcar es que nosotros en ningún momento estamos tal vez socapando algún tipo de violencia contra la mujer. Nosotros tenemos entendido que el derecho a una vida libre de violencia no solo está contemplado en la Constitución y no solo está contemplada en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano como el Belém do Pará, o también la CEDAW. Sin embargo, nosotros si hacemos todo este análisis poniendo énfasis en estos hechos, pese a estar aquí especificados como una denuncia y valorados como ciertos; el juez no tomó en cuenta otro tipo de versiones, u otro tipo de testimonios en el cual puede haber algún tipo de contraste de los hechos. A ese punto nos vamos, señores asambleístas. Y es importante que se tenga en cuenta que, para hacer un análisis pormenorizado y un análisis dentro de estos procesos, es importante que haya, no solo una mirada intercultural sino también esta mirada de género y de derechos humanos. Es importante también rescatar que, si este caso es un caso… el caso del señor Chimborazo, el 182, se puede tomar tal vez como un caso aislado, no lo es. Es un caso que nace de estas, de este proceso de persecución que nosotros hemos venido ya reiterando en determinadas ocasiones. Esta persecución a los líderes y autoridades indígenas que han tomado estos tipos delictivos como una manera de perseguirlos, de silenciarlos, y que a su vez la justicia ordinaria no ha cumplido a cabalidad con sus competencias de llevar a cabo una investigación desde esta mirada interculturalidad, tomando en cuenta la justicia indígena, tomando en cuenta todas estas consideraciones. Eso es lo que yo les podría comentar.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias doctora Villacís. Colegas legisladores, la asesora Karla Benítez, que también estuvo a cargo de esta ficha, me ha pedido la palabra. Con su venia por favor Karla.

Asesora Karla Benítez Izurieta: Muchas gracias señora Presidenta. Simplemente, para complementar un poco lo que acaban de mencionar tanto la abogada Luisa Villacís, como la asesora Carrión, es que una vez revisado el sistema de consultas de procesos de la Judicatura, el sistema SIGED, no existe en contra del señor Chimborazo ningún tipo de proceso pro violencia intrafamiliar, ni violencia de género, ni lesiones. Eso nada más señora Presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muchas gracias asesora Benítez. Bien colegas legisladores, no sé si alguno más desea intervenir. Bien, señores legisladores, si es que no va a intervenir nadie más. Entonces, le voy a pedir a… Me permito mocionar que este caso pueda someterse a consideración de ustedes, como lo hemos hecho en los demás casos, y pueda el mismo ser incorporado en el grupo de casos favorables. No sé si tiene apoyo la moción. Muchas gracias. Señor Secretario por favor tome votación.

Alexis Zapata Vizcarra, Secretario de la Comisión: Moción para que se incluya este caso de Luis Chimborazo Sarmiento entre aquellos en los cuales estas Comisión se pronuncie favorablemente en el Informe Final del Trámite de Solicitudes de Amnistías.

Asambleísta Kharla Chávez	Abstención
Asambleísta Viviana Bonilla	A favor
Asambleísta Karla Cadena	Abstención
Asambleísta Henry Cucalón	Abstención
Asambleísta Lourdes Cuesta	En contra
Asambleísta Héctor Muñoz	Abstención
Asambleísta Rosa Orellana	A favor
Asambleísta Elio Peña	A favor
Asambleísta Franklin Samaniego	Abstención
Asambleísta José Serrano	A favor
Asambleísta Esteban Torres Cobo	Abstención
Asambleísta Ximena Peña	A favor

5 votos a favor moción no aprobada.

Alexis Zapata Vizcarra, Secretario de la Comisión: Tenemos 5 votos a favor, 1 voto en contra, 6 abstenciones y cero blancos. La moción no se aprueba, señora Presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muchas gracias señor Secretario. Habiendo resuelto este caso, entonces clausuramos la sesión e inmediatamente instalamos la última sesión señor Secretario.

Alexis Zapata Vizcarra, Secretario de la Comisión: Siendo las 16h12, se clausura la continuación a la sesión virtual 090.

Firmado electrónicamente por:
XIMENA DEL ROCIO PENA PACHECO

Mgs. Ximena Peña Pacheco
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

Nota: dentro de esta sesión no existió reconsideraciones, sin embargo, en la votación que forma parte de la presente se hace constar una reconsideración por un lapsus. La reconsideración a la votación constate en la presente acta se realiza en la siguiente sesión N.093 convocatoria 293**. Certifico.**

Firmado electrónicamente por:
ALEXIS SANTIAGO ZAPATA VIZCARRA

Abg. Alexis Zapata Vizcarra
SECRETARIO RELATOR